



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00272-00
Demandante: CL Construcciones LTDA.
Demandado: Distrito Capital de Bogotá –Secretaría de Hábitat

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la Ley, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por CL Construcciones LTDA contra el Distrito Capital de Bogotá –Secretaría de Hábitat.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia a la ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, o a quien esta haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 3 de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Vincular a este proceso, a la Propiedad Horizontal Edificio Mirador del Cedro 2 en calidad de tercero interesado y notificarlo personalmente de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso. En caso de no ser posible de realizar dicha diligencia en los términos anteriores, dese aplicación al artículo 292 del mismo código.

En relación con la notificación, se advierte que la parte demandante informó como correo electrónico del tercero interesado: **miradordelcedrodos@gmail.com**, el cual podrá ser utilizado por la Secretaría de este Despacho para los efectos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO. Reconocer al abogado, Jaime Quintero Arcila, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez